

DECRETO No. 178 de 2020
(5 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NO. 1168 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS- META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto No. 1168 de 2020, demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional No. 1168 del 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, en donde se estableció en su artículo cuarto la facultad de los Gobernadores y Alcaldes para emitir instrucciones en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, previa autorización del Ministerio del Interior.

Que, a fin de asegurar la coordinación y concordancia de las disposiciones contenidas en este Decreto, su contenido fue previamente remitido al Ministerio del Interior en cumplimiento del Decreto Nacional 1168 del 2020 y aprobado el 10 de septiembre del año en curso.



Que el 28 de septiembre del 2020, el Ministerio del Interior emitió recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares”

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece, **“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”** (negrilla fuera del texto original); basado en ello el Alcalde Municipal en aras de garantizar la debida y adecuada Reactivación Económica establecida por el Gobierno Nacional,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar durante la vigencia del presente Decreto y en todo el territorio del Municipio de Acacias Meta, toque de queda y ley seca, todos los días, entre las 00:00 hrs hasta las 05:00 hrs.

Parágrafo 1º. Exceptúese de la medida de toque de queda al personal de la salud en cumplimiento de sus funciones, transporte de taxi en emergencia, transporte de alimentos, vehículos y personal de la fuerza pública, organismos de socorro y el necesario para atender emergencias y la prestación de servicios públicos, así como organismos de socorro entendidos como cuerpo de Bomberos Municipal, Cruz Roja Colombiana y Defensa Civil.

Parágrafo 2º. Durante la vigencia del presente Decreto, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacio público. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el horario de atención al público de los servicios de venta de frutas y verduras, comercio al por mayor y al por menor, entiéndase como tales, locales de abastecimiento de alimentos no procesados, compra y venta en general de bienes y servicios no esenciales, productos de aseo, desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO TERCERO: No están permitidos:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacio público.
4. En todo caso, el desarrollo de actividades deportivas deberá ejecutarse únicamente por el personal que lo practica, sin generar aglomeración y garantizando el distanciamiento mínimo de dos metros. Es decir, no podrán tener acompañantes, barras o realizar cualquier tipo de campeonatos.

Parágrafo. Con el fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus Covid-19, en todo caso se restringen las actividades de “paseos de olla” y actividades recreativas realizadas en ríos, caños, humedales de esta jurisdicción



ARTÍCULO CUARTO. Autorizar la implementación de planes pilotos a los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local en el municipio de Acacias.

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas o naturales que deseen implementar los planes pilotos en sus establecimiento o locales deberán estar acorde a la Resolución 1569 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares".

Parágrafo 2°. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Policía Nacional realizarán el control y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. El horario del servicio de entregas a domicilio se establece desde las 6:00 am hasta las 23:00 horas, excepto el servicio de los domiciliarios adscritos a farmacias que atiendan veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO SEXTO. *Distanciamiento individual responsable.* Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias-Meta, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, establecidos en la **Resolución 1513 del 01 de septiembre del 2020** emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se adoptaron los protocolos de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus covid-19, en el espacio público, por parte de las personas, familias y comunidades en general.

Parágrafo 1°. Es obligatorio el uso de tapabocas y el distanciamiento tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

Parágrafo 2°. El control y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Vivienda, Secretaría Social, Educación, Cultura y Deporte y la Policía Nacional conforme a las distintas actividades económicas, establecidas en la Resolución 666 y 675 del 24 de abril de 2020 y las demás que la modifiquen, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO. Corresponde a la Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016.



ARTÍCULO NOVENO. Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. El control y vigilancia de las presentes medidas estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Vivienda, Secretaría Social, Educación, Cultura y Deporte y los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. Suspéndase el Decreto Municipal 139 de 2020 y Deróguese los Decreto Municipal 151 de 16 de septiembre del 2020 y el Decreto Municipal 152 del 19 de septiembre del 2020, desde las (00:00) horas del 6 de octubre hasta las (00:00) horas del 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el primero (01) de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Mauricio Del Real
Cargo: Secretario de Gobierno